



Expediente núm.: 239/2026
Procedimiento: Subvenciones a entidades culturales
Área/Servicio: CULTURA
Firmado por: Técnico de Cultura

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES Y ASOCIACIONES LOCALES SIN FINALIDAD Y ÁNIMO DE LUCRO, EN CONCRETO PARA LAS ENTIDADES CULTURALES PARA EL AÑO 2026

1. Bases reguladoras

Las subvenciones que se concederán a las entidades y asociaciones locales sin finalidad y ánimo de lucro del ámbito de Cultura se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en las Bases generales aprobadas por el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el pasado 4 de abril de 2024; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas; y en las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, resulten de aplicación, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dichos criterios.

2. Aplicación presupuestaria y cuantía de las subvenciones

Los créditos presupuestarios de gastos del ejercicio 2026 a los que se imputa la subvención son los siguientes:

102.334.48004 Subvenciones a Entidades Culturales, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 46.000,00 €, a repartir entre todas las entidades solicitantes.

Esta subvención se divide en dos líneas, de acuerdo con el siguiente detalle:

– Línea 1: importe máximo 25.000,00 € para actividades realizadas en el año 2025. –
Línea 2: importe máximo 21.000,00 € para actividades a realizar en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2026.

De acuerdo con el artículo 11 de las Bases generales reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones locales sin finalidad y ánimo de lucro, el órgano competente, previa petición expresa de la entidad solicitante, podrá excepcionalmente determinar el pago anticipado o anticipo parcial de la subvención concedida de hasta el

Per a descarregar una còpia d'aquest document consulteu la següent pàgina web

Codi Segur de Validació	20782523543a4182be4323e0c82fbc5f001	Data document: 06/02/2026
Url de validació	https://seu.llissadevall.cat/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/catala/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=002	
Metadades	Origen: Origen administració Estat d'elaboració: Original	



50 % del importe total, de conformidad con los artículos 34 de la LGS y 88 de su reglamento RGS.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de dicha cuantía adicional estará sometida a las reglas del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El importe a conceder a cada uno de los proyectos, actividades o actuaciones subvencionadas se determinará de forma proporcional entre las entidades solicitantes, en relación con los puntos asignados, y no excederá de la consignación presupuestaria fijada, sin perjuicio de lo recogido en el punto 6.1 de las Bases Generales Reguladoras para la Concesión de Subvenciones a Entidades y Asociaciones Locales.

Normalmente, dicha cuantía no sobrepasará el importe solicitado, ni tampoco el 50 % del coste total de los proyectos, actividades o actuaciones subvencionadas.

No obstante, el Ayuntamiento podrá aprobar, previa solicitud expresa y de forma debidamente motivada, un porcentaje de subvención superior al 50 % del coste de la actividad, o de oficio cuando así lo aconseje el interés público de la misma o las circunstancias económicas o sociales de la persona o entidad beneficiaria.

El artículo 5.c de las Bases generales indica que la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases es incompatible con la obtención de cualquier otra subvención del Ayuntamiento de Lliçà de Vall concedida para la misma actividad, para el mismo período temporal y por cualquier procedimiento de concesión.

El artículo siguiente, 5.d, señala que la concesión de las subvenciones aquí reguladas es compatible con la obtención de cualquier otra subvención de otras administraciones supramunicipales, siempre que el importe total subvencionado no exceda el importe del proyecto, actividad o servicio de utilidad pública e interés social.

3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos en el Plan de Actuación del Mandato, y de acuerdo con las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio presupuestario vigente, estas subvenciones deberán fomentar proyectos/actividades de interés público o social que tengan por finalidad:

– Promocionar el asociacionismo como parte imprescindible del tejido social de Lliçà de Vall. – Fomentar determinadas iniciativas sociales consideradas de interés general y favorecer la participación ciudadana y la colaboración entre la Administración pública y la ciudadanía en la gestión de servicios y actividades de interés público. – Promover actividades culturales y de ocio para incentivar a la ciudadanía, a los más jóvenes y también la implicación de las personas mayores en la participación en las fiestas tradicionales locales, en la medida en que ello contribuya a mejorar las relaciones

sociales y la educación en valores. – Divulgar los distintos géneros de las artes en vivo, como el teatro, la danza, la música, etc.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades o actuaciones:

– Los gastos en material inventariable y/o fungible necesario para el desarrollo de las actividades previstas. – Las dietas directamente relacionadas con los viajes para encuentros y colaboraciones específicas con otras entidades. – Las comidas de cortesía (cultura popular), siempre que formen parte del desarrollo de las actividades programadas.

No serán objeto de subvención, además de las establecidas en el punto 12 de las Bases Generales Reguladoras para la Concesión de Subvenciones a Entidades y Asociaciones Locales, las siguientes:

– Las producidas por actividades, o las propias actividades no presentadas y aceptadas por el Ayuntamiento antes de la adjudicación en la solicitud. – El importe de la subvención no podrá superar normalmente el 50 % del presupuesto de la actividad.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se someterá a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y a la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos

Requisitos para solicitar la subvención, además de los señalados en el punto 4 de las Bases Generales Reguladoras para la Concesión de Subvenciones a Entidades y Asociaciones Locales:

– Actualización de la Junta Directiva si no es la misma de la que tenga constancia el Ayuntamiento o si ha habido algún cambio, indicando el/la presidente/a (representante legal de la entidad o asociación). – Estatutos vigentes, si se han modificado y no han sido actualizados. – Voluntad de la entidad o asociación de solicitar la subvención.

Estos requisitos deberán acreditarse por los solicitantes de la siguiente forma:

– Adjuntar el acta de nombramiento de la Junta Directiva y del cargo de presidente/a dentro de la solicitud de la subvención. – Presentar los nuevos Estatutos modificados. – Acuerdo de la entidad con la voluntad de solicitar la subvención.

5. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Comisión Técnica de Fiestas, que actuará como Comisión técnica de valoración, de conformidad con el artículo 24 de la LGS, y estará formada por las personas y cargos aprobados en el Acuerdo de Convocatoria:

– El responsable de Cultura: Josep Miquel Galvan Mascarell.

- La interventora municipal o persona en quien delegue: Vanessa Cornadó Bausà.
- La secretaria municipal o persona en quien delegue: Isabel Beltran Muñoz.
- Una administrativa de la secció, servicio o ámbito convocante: Anna Turull Guerrero.

Con el fin de realizar una valoración más ajustada de los proyectos presentados, la citada comisión podrá requerir aclaraciones o la información que considere necesaria a las entidades responsables de los proyectos, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución, sin que dichas aclaraciones puedan alterar, en ningún caso, los términos del proyecto inicial.

A la vista del expediente y de los informes de evaluación interna del servicio, se formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Podrá prescindirse de este trámite de audiencia cuando no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones, documentos o pruebas que los aportados por el propio interesado, en cuyo caso la propuesta tendrá carácter definitivo.

Examinadas las alegaciones, si las hubiere, se formulará propuesta de resolución definitiva en los términos previstos en el artículo 24 de la LGS.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no generan derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al solicitado y afecte a la ejecución de las actividades, el órgano instructor instará a la entidad beneficiaria a reformular la solicitud, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando la concesión de la subvención quede condicionada a la reformulación del proyecto, las personas beneficiarias deberán presentar en el Registro del Ayuntamiento, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación de la propuesta provisional, la reformulación de la solicitud, con la descripción y presupuesto detallados de la actividad.

Este órgano solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como para evaluar las solicitudes que se presenten dentro del plazo y en la forma adecuada, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta Comisión técnica valorará el informe de evaluación de las solicitudes que elaborará el área convocante, las solicitudes presentadas dentro de plazo y las presentadas fuera de plazo, la valoración y ponderación de los criterios, así como la cuantía provisional de la subvención a conceder, y, previa resolución de las dudas o situaciones puntuales específicas que se generen, la Comisión técnica emitirá informe-propuesta de resolución, que será notificado a las personas interesadas para su aceptación o presentación de alegaciones en un plazo máximo de 10 días.

Finalizado dicho plazo, la Comisión técnica elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para su aprobación, que será formalmente notificada a los efectos oportunos.

6. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes se formularán en el modelo que figure en el trámite de la sede electrónica del Ayuntamiento, entendiéndose que deberán efectuarse tantas solicitudes como líneas de subvención a las que se desee concurrir.

Se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento y se presentarán por vía telemática siguiendo el trámite establecido en la sede electrónica del Ayuntamiento de Lliçà de Vall o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

La solicitud de cada línea de subvención deberá acompañarse de los documentos establecidos en el punto 7.3 de las Bases Generales Reguladoras para la Concesión de Subvenciones a Entidades y Asociaciones Locales y de los establecidos en la presente convocatoria, que se podrán encontrar en la página web municipal.

Con carácter general, para cualquiera de las dos líneas (en caso de presentarse a ambas líneas, esta documentación se presentará una sola vez):

- Declaración responsable de que el solicitante no concurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones (documento normalizado: Doc. 1 Declaración responsable cumplimiento de bases).
- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación de quien firma la solicitud: copia de la escritura de constitución o modificación, copia del acta fundacional y estatutos, copia del NIF, etc. (documento normalizado: Doc. 2 Declaración de representación legal y documento normalizado: Doc. 4 Composición de la Junta Directiva).
- Documento de datos bancarios donde, en su caso, se pueda transferir el importe de la subvención concedida, firmado y conformado por la entidad bancaria o una certificación electrónica de los datos bancarios (documento normalizado: Doc. 5 Domiciliación bancaria).
- Acuerdo de la entidad con la voluntad de solicitar la subvención.

Documentación específica a aportar en caso de concurrir a la línea 1

- Programa detallado de las actividades realizadas y para las que se solicita la subvención (documento normalizado: Doc. 6 Memoria proyecto actividades).
- Descripción detallada de cada actividad realizada. Importante: una ficha por actividad (documento normalizado: Doc. 7 Ficha de actividad).

- Presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas y las fuentes de financiación (documento normalizado: Doc. 8 Presupuesto de la subvención solicitada).
- Justificación de los gastos según modelo normalizado. Solo se admitirán facturas normalizadas con su correspondiente justificante de pago.

Documentación específica a aportar en caso de concurrir a la línea 2

- Programa detallado de las actividades realizadas y para las que se solicita la subvención (documento normalizado: Doc. 6 Memoria proyecto actividades).
- Descripción detallada de cada actividad realizada. Importante: una ficha por actividad (documento normalizado: Doc. 7 Ficha de actividad).
- Presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas y las fuentes de financiación (documento normalizado: Doc. 8 Presupuesto de la subvención solicitada).

Las solicitudes de las personas interesadas irán acompañadas de los documentos y de la información determinada en las bases y en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya obren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, siempre que conserven su vigencia. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado no otorgue su consentimiento expreso para la consulta de datos con otras administraciones. En caso contrario, la persona solicitante deberá presentar los certificados y/o toda la documentación actualizada y vigente. No cabrá oposición cuando la aportación del documento se exija en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

7. Propuesta, resolución, plazos y notificación

La Comisión Técnica de Valoración de cada línea de ayudas elevará la propuesta definitiva, en su caso, a la Concejalía del ámbito para su validación, con carácter previo a la elevación de la resolución al órgano competente, que será el que se determine en el cartapacio municipal vigente en cada convocatoria.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde al alcalde, de acuerdo con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y el artículo 53.1.g) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía de fecha 04/07/2023, publicado en el BOPB de fecha 2 de agosto de 2023.

La propuesta de resolución incluirá de forma expresa, motivada e individualizada, como mínimo, las puntuaciones obtenidas por cada proyecto, la cuantía de la subvención que se propone conceder y las cantidades a abonar anticipadamente, si las hubiere.

En relación con las solicitudes desestimadas, la propuesta de resolución definitiva deberá contener, de manera sucinta, los motivos específicos de la desestimación y podrá incluir una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la convocatoria, no hayan sido estimadas por haberse superado la cuantía máxima del crédito fijado y que, por tanto, conforman una bolsa de reserva.

El plazo para la resolución del procedimiento es de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha final del período de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, estas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la resolución de la convocatoria podrá, de forma discrecional, declarar desierta la convocatoria o no agotar el crédito total previsto.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Criterios de valoración

Las solicitudes se evaluarán de acuerdo con los criterios generales y específicos, según la puntuación que se detalla a continuación:

Participar en actividades organizadas por el Área de Cultura en el ámbito competencial de la concejalía, como colaboradores o coorganizadores.	3 puntos por actividad, con un máximo de 12 puntos
Favorecer los proyectos que fomenten y prevean el trabajo en red con la implicación de otras entidades y/o colectivos.	6 puntos
Desarrollar actividades con una proyección que supere el entorno propio de la entidad, así como dirigidas a colectivos específicos y/o vulnerables.	6 puntos
Utilizar de forma cuidadosa y consciente un lenguaje inclusivo en la difusión y ejecución del proyecto.	5 puntos
Participación en grupos de trabajo, reuniones informativas y/o en otras redes vinculadas al Área de Cultura.	5 puntos

Desarrollar proyectos de dinamización cultural y festiva que tengan como objetivo la implicación de los jóvenes en la dinamización de actividades abiertas a todo el municipio.	5 puntos
Desarrollar la actividad propia de la entidad en el ámbito de las artes plásticas, las artes escénicas, la música, la poesía o la literatura. Desarrollar la actividad propia de la entidad en el ámbito de la cultura popular y tradicional. Desarrollar la actividad propia de la entidad en el ámbito de la investigación histórica y/o patrimonial.	5 puntos
Promover la autofinanciación de la actividad (cuotas, patrocinadores, otras administraciones...): • Ingresos iguales o superiores al 60 %: • Ingresos entre el 50 % y el 59 %: • Ingresos inferiores al 50 %:	6 puntos 3 puntos 0 puntos

9. Subcontratación

Se permite la subcontratación para la gestión y control de un proyecto, actividad o actuación subvencionada, bajo las prerrogativas previstas en el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

10. Período de ejecución y gasto justificable

Serán susceptibles de ser subvencionadas, en lo que respecta a la **línea 1**, los gastos generados durante el año 2025 y, en lo que respecta a la **línea 2**, los gastos a generar en el período comprendido entre el **1 de enero y el 30 de septiembre de 2026** (ambos inclusive), siempre que respondan o sean consecuencia directa o indirecta de las actividades o actuaciones objeto de la subvención.

Serán gastos subvencionables, además de los recogidos en las bases generales de la presente convocatoria, los siguientes:

- Los gastos en material inventariable y/o fungible necesarios para el desarrollo de las actividades previstas.
- Las dietas directamente relacionadas con los desplazamientos para encuentros y colaboraciones específicas con otras entidades.
- Las comidas de cortesía (cultura popular), siempre que formen parte del desarrollo de las actividades programadas.
- Las formaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- Las direcciones artísticas profesionales.

11. Fin de la vía administrativa

Contra el acto de apertura de la convocatoria no cabe recurso administrativo, al tratarse de un acto de trámite.

El acto administrativo de resolución definitiva de la convocatoria de subvenciones sí pone fin a la vía administrativa; por ello, contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que haya dictado la resolución impugnada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12. Plazo y forma de justificación

El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) y finalizará en el plazo de 15 días hábiles.

En lo que respecta a la línea 1 de la subvención que nos ocupa, la solicitud y la justificación se efectuarán en el mismo momento de presentar la solicitud.

En lo que respecta a la línea 2 de la subvención que nos ocupa, la justificación deberá presentarse antes del 30 de octubre de 2026.

La forma de justificación de las subvenciones viene determinada por el punto 14.2 de las Bases Generales Reguladoras para la Concesión de Subvenciones a Entidades y Asociaciones Locales, que se indica a continuación.

Dentro de las distintas modalidades de justificación recogidas normativamente, la más habitual para importes que no superen los 60.000,00 € es la modalidad simplificada. La justificación se presentará por parte de la entidad beneficiaria mediante los modelos normalizados que se podrán encontrar en <https://seu.llissadevall.cat/> y revestirá, con carácter general, la siguiente forma:

a) En todos los ámbitos, será necesario adjuntar una memoria final de la actuación para la cual se haya otorgado la subvención.

- Deberá estar debidamente firmada, sellada, fechada y con las páginas numeradas.
- En dicha memoria deberá especificarse el cumplimiento de las actividades contempladas en el proyecto subvencionado o, en su caso, indicar las finalidades no alcanzadas.
- Asimismo, en la memoria deberá aportarse toda la documentación adjunta que se solicite, como, entre otros, listados de jugadores y/o participantes, etc.
- Un balance económico o memoria económica del coste de la actividad subvencionada, es decir, la manifestación de los ingresos percibidos y los gastos realizados en dicha actividad, proyecto o actuación subvencionada.

b) Para cuantías concedidas inferiores o iguales a 3.000,00 €, una relación detallada de las facturas que justifiquen el importe subvencionado. En dicha relación se detallarán los siguientes datos:

- El concepto del gasto deberá ser subvencionable, por lo que deberán tratarse de gastos generados por la actividad objeto de la subvención. No se admitirán los gastos que constan en la base 12.^a como no subvencionables.
- Las facturas deberán reunir los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulan las características de las facturas y su contenido (número, nombre y apellidos del expedidor y razón social y del destinatario, NIF, descripción de la operación y contraprestación total, lugar y fecha de emisión y fecha de pago), y en ellas deberá describirse con claridad la actividad a la que se refieren.
- La fecha de la factura deberá estar comprendida dentro del período de ejecución establecido en la convocatoria.
- En caso de presentar facturas con retención de IRPF o nóminas, deberá adjuntarse el documento de la Agencia Tributaria relativo a la liquidación de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF o una declaración responsable firmada por el representante legal de la entidad conforme se han realizado las correspondientes retenciones.

Lliçà de Vall, a la fecha de la firma electrónica.